

Edicto No. SG- 1591 -2020DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 17-19DV, interpuesto por el señor PAUL ADRIANO STANZIOLA GONZALEZ, en contra del agente económico denominado EMPRESAS CVT EXPRESS amparado por la razón social J.C.G., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No.17-19DV

RESOLUCIÓN DNP No. 59-2020DV
Panamá, 29 de abril de 2020

El Director Nacional de Protección al Consumidor
en uso de sus facultades legales, y,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico denominado EMPRESAS CVT EXPRESS, amparado por la razón social J.C.G., S.A., registrada a Folio 155604912, de la Sección de Mercantil del Registro Público, DEVOLVER a favor del señor PAUL ADRIANO STANZIOLA GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 4-747-526, la suma de Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Balboas con Veintisiete Centésimos (B/1,477.27), correspondiente al excedente que le fue cobrado por la compra del vehículo usado marca TOYOTA, modelo COROLLA, color gris, del año 2016, con placa No. CM3000, a razón que el mismo tiene un costo de venta inferior al vehículo que pactó en el contrato de compraventa con la empresa.

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico denominado EMPRESAS CVT EXPRESS, amparado por la razón social J.C.G., S.A., registrada a Folio 155604912, de la Sección de Mercantil del Registro Público, con MULTA de Trescientos Balboas (B/300.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

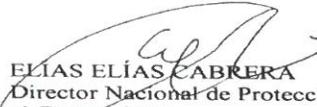
CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar el recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y

6

reiterativa de Cincuenta Balboas (B/50.00) a Cien Balboas (B/100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 35 numerales 2 y 4, 36 numerales 1, 13 y 14, 100 numeral 3, 104 numeral 3 y del 115 al 123 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor.




LICDA. KIRIAN NG BARRERA
Secretaria General, Encargada.

DNP/EEC/DV/ jil
Queja No. 17-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/EVD
Queja No. 17-19DV